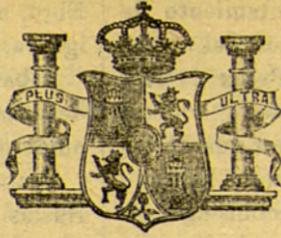


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 » Tres id..... 7 » Pago adelantado.		Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 » Tres id..... 6'50 » Números sueltos 25 céntimos.
--	--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No puede negarse que durante estos últimos años, la labor insistente de los organismos técnicos y el concurso de personalidades y Corporaciones ilustradas, han promovido en España un movimiento favorable a las reformas higiénicas, despertando en la opinión el interés y el ambiente, sin los cuales, todo intento de avance en el camino de la Sanidad resulta estéril. Pero no puede, tampoco, desconocerse que este movimiento saludable no es más que el esbozo, la iniciación de un cambio en el estado de indiferencia, cuando no de hostilidad, que todavía predomina en ciertas esferas, frente a las innovaciones sanitarias que coartan la omnimoda libertad individual o significan una carga en el presupuesto del Estado.

Entretanto, otros países más afortunados, comprendiendo la trascendencia de la Sanidad para el progreso material y la prosperidad económica de los pueblos, no han perdido instante en el planteamiento de numerosas y sustanciales reformas, tan acertadas siempre que, de año en año, han podido recoger el valioso fruto representado por el aumento de la población, la disminución de la mortalidad y el acrecentamiento progresivo del bienestar social y del vigor de la raza.

Estos ejemplos advierten que a España no le esta permitido a la al-

tura de hoy, permanecer ociosa, ni perder momento en la obligación de atender a la salud pública y en la necesidad de pugnar incesantemente en busca de nivel que alcanzan las demás naciones. Y aunque son muchos y de índole diversa los problemas de orden sanitario que reclaman solución urgente, la circunstancia de ser las aglomeraciones urbanas las que mayores males causan y mayores peligros ofrecen, obliga a consagrarles atención inmediata, cada día más justificada por la complejidad de las relaciones sociales y las dificultades económicas de la vida en los centros populosos.

Entre los factores que mayor influencia ejercen dentro de las aglomeraciones humanas, figuran en primera línea las viviendas, el abastecimiento de aguas y la evacuación de los excretas y materias residuales. Los sistemas aferente y eferente y la casa que los enlaza forman la unidad sanitaria elemental, de cuya agregación y suma nacen la calle, el barrio y la ciudad, con nuevas exigencias y más complicadas necesidades a medida que la población crece y el perímetro se ensancha. De sus condiciones higiénicas depende la salud de los moradores, y, en gran parte, la salud y la prosperidad de la Nación.

Ello induce al Ministro que suscribe a procurar el mejoramiento de la sanidad urbana, estableciendo normas que determinen las condiciones higiénicas de toda suerte de edificios públicos y privados y las propias de los servicios de abasto y arrastre de aguas, normas a las cuales habrán de sujetarse los Municipios, los particulares y las Empresas y Compañías propietarias o concesionarias, y a someter a la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de mayo de 1920.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamin.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspección general de Sanidad se constituye una Comisión Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario Urbano» de todas las poblaciones mayores de 10.000 almas, en cuyo Registro se especificará el estado sanitario y las condiciones higiénicas de cada una, estudiando de preferencia.

a) El abastecimiento de aguas potables, especialmente desde el punto de vista bacteriológico y de la defensa contra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitaciones y su cubicación por número de habitantes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción detallada de su destino final.

Artículo 2.º Dicha Comisión se compondrá de un Arquitecto y un Ingeniero especializados en los estudios de higiene y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad interior, y otro el Subinspector de Instituciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión pertenecerán al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocales natos y no disfrutarán de emolumentos por sus trabajos.

Artículo 3.º En la Capital de todas y cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y a cuya misión se unirá el Arquitecto municipal de la población de que se trate, pudiendo, también, agregarse, si se estima procedente, otra u otras personas capacitadas por sus condiciones o sus cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Artículo 4.º Las Comisiones Sanitarias provinciales funcionarán ba-

jo la dirección de la Central, a cuyo fin esta última redactará el programa y el cuestionario que ha de servir de pauta a sus trabajos.

Artículo 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provinciales—sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiriera—propondrá las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones, cuyo índice de mortalidad durante tres años consecutivos exceda de un 10 por 1.000 del medio general de España en época de normalidad sanitaria.

Artículo 6.º La Comisión Central será también la encargada de redactar el proyecto de defensa de las aguas potables que establece la Real orden de 10 de marzo de 1912, y de revisar y unificar las Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la salubridad de vías y viviendas.

Artículo 7.º En sus trabajos de investigación, las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contravenciones sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados a la industria y comercio de productos alimenticios, considerándose las reformas que propongan, y este Ministerio apruebe, para tales casos, como medidas de inexcusable y perentoria aplicación.

Artículo 8.º El cometido que los artículos preinsertos señalan es el primero de los encomendados a la Comisión, por tratarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, a la par y en lo sucesivo, habrá de entender igualmente en todos los problemas que afectan al trazado de nuevas urbes, reformas interiores, ensanches y relación de unas poblaciones con otras, formación de colonias y barriadas obreras, higiene de las construcciones agrícolas y fabriles, estudio y

propuesta de disposiciones legislativas y modificación de leyes pertinentes a la materia, y creación de un archivo, biblioteca y museo consagrados a la Sanidad urbana y rural.

Dado en Palacio a once de mayo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamin.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

## Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de julio último, me dice lo siguiente:

«Examinada la instancia documentada dirigida por D. Leopoldo Sainz Zazón, vecino de la Junta de Oteo, solicitando se declare incompatible para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento a D. Jorge Ortega Ochoa, por ser rematante de los pinos que se subastaron del monte titulado «Lobera», del pueblo de Perex, correspondiente al común de vecinos, en unión de otros del pueblo de Rio de Losa, pertenecientes a la Junta de Oteo: Resultando que el denunciante manifiesta que el Sr. Ochoa es rematante de los pinos subastados de mencionado monte denominado «Lobera», correspondiente al pueblo de Perex, de donde es Concejal del Ayuntamiento el D. Jorge Ortega Ochoa, cuyos extremos se pueden acreditar reclamando certificación del acta del remate que tuvo lugar ante la Alcaldía, acordado por la Jefatura de Montes en subasta pública y por lo tanto el recurrente cree existe incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Junta de Oteo, el referido Sr. Ochoa, por hallarse comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal: Resultando que el Alcalde informa que no es cierto cuanto alega el denunciante D. Leopoldo Sáiz Zazón en su instancia, en virtud a que D. Jorge Ortega Ochoa no es legalmente rematante de ninguna clase de aprovechamientos forestales del Municipio de Oteo, por más que en el monte público del Estado denominado «Hoz y Rosal», no pertenece al pueblo de Perex, a cuyo efecto se verificaron el día 21 de octubre del año último dos remates, uno de 200 pinos y otro de 50 hayas, siendo adjudicados aquellos como mejor postor a D. Jorge Ortega Ochoa en 2501 pesetas; y éstas a D. Cirilo Fernández en 546 pesetas, respectivamente, como lo justifica con las dos certificaciones que al efecto acompaña, y por lo tanto el expresado Sr. Ochoa se encuentra incurso en la incompatibilidad prescrita en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que la subasta a que alude el recurrente ni es por cuenta de aquel Ayuntamiento ni se halla comprendido dentro

de la jurisdicción del Municipio, que si como éste expone, la subasta llevada a cabo en el Ayuntamiento de Rio de Losa es de pinos del monte público del pueblo de Perex, lo cual desconoce aquella Alcaldía, adolece del vicio de nulidad, por cuanto los bienes pertenecientes a un Municipio o a uno de sus pueblos agregados, nunca pueden fuera de la jurisdicción a que pertenecen ni por autoridad a quien su administración no compete, como de ser cierta la exposición del solicitante, ha sucedido en este caso, por no ser dicha subasta por cuenta del Ayuntamiento de Junta de Rio de Losa, a quien nada puede interesar los bienes del pueblo de Perex, por cuya circunstancia nunca puede invocarse la incapacidad del referido Concejal don Jorge Ortega Ochoa: Considerando que no se halla justificado que don Jorge Ortega Ochoa sea adjudicatario en el remate a que alude el reclamante, toda vez que de las certificaciones que se acompañan al recurso sólo aparece que D. José Ochoa, vecino de Perex, fué a quien se adjudicó provisionalmente el remate de 200 pinos marcados en el monte «Hoz y Rosal», perteneciente al pueblo de Perex, en la cantidad de 2501 pesetas, lo cual no puede afectar bajo ningún concepto al don Jorge Ortega, por cuyo fundamento no puede prosperar la pretensión formulada por D. Leopoldo Sainz Zazón; la Comisión, en sesión celebrada el día 29 del actual, ha acordado que no ha lugar a la pretensión deducida por el reclamante».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

### Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 11 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Justo Fernández Ruiz, hijo de Cornelio y Justo, de Pesadas de Burgos, número 3, del reemplazo de 1920 como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

Gregorio Fernández Gordo, hijo de Juan y Benita, de Pesadas de Burgos, número 4, cuya residencia se ignora.

Manuel Barquín Huidobro, hijo de Angel y Maria, de Sedano, número 5, residente en la República Argentina.

Julián Fernández Expósito, hijo de Telesforo y Evarista, de Pesquera de Ebro, número 3, cuya residencia se ignora.

Apolinar González Calvo, hijo de Rafael y Benita, de Pesquera de Ebro, número 4, cuya residencia se ignora.

Sebastián Ruiz de la Canal, hijo de Lázaro y Casimira, de Escalada, número 1, cuya residencia se ignora.

Francisco García Varona, hijo de Eustasio y Ceferina, de La Piedra, número 2, cuya residencia se ignora.

Tomás Arnáiz Peña, hijo de Casto y Manuela, de Alfoz de Bricia, número 5, cuya residencia se ignora.

Jerónimo López Vicario, hijo de Fernando y Martina, de Tubilla del Agua, número 2, cuya residencia se ignora.

Moisés Fernández Gómez, hijo de Eustasio y Antonia, de Valle de Valdebezana, número 7, residente en Portugal.

Cayetano González García, hijo de Esteban y Maria, de Valle de Valdebezana, número 11, residente en la Isla de Cuba.

Fernando Guadalupe Ruiz, hijo de Felipe y Dominica, de Valle de Valdebezana, número 13, residente en la Isla de Cuba.

Agapito Ruiz y Ruiz, hijo de Francisco y Lucía, de Valle de Valdebezana, número 14, residente en Alemania.

José Miguel Ruiz Peña, hijo de Julián y Tomasa, de Valle de Valdebezana, número 15, residente en la Habana.

Herminio Grande Rivera, hijo de Joaquín y Francisca, de Valle de Valdebezana, número 17, cuya residencia se ignora.

Nicolás Varona, hijo de N. y Agustina, de Valle de Valdebezana, número 18, residente en Francia.

Zético Geni Zancajo Gómez, hijo de Servando y Argimira, de Valle de Valdebezana, número 19, cuya residencia se ignora.

Agapito Alvarez Varona, hijo de Probo y Asunción, de Valle de Valdebezana, número 21, residente en la República de Guatemala.

Federico Puentes Peña, hijo de Ildefonso y Carmen, de Valle de Hoz de Arriba, número 7, cuya residencia se ignora.

Emilio López Sáiz, hijo de Angel y Ezequiela, de Valle de Hoz de Arriba, número 12, residente en Francia.

Félix González Robledo, hijo de Ildefonso y Prudencia, de Valle de Hoz de Arriba, número 19, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 14 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de abril último.

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza.	Armas.	Galgo.
3	José Arnáiz.....	Villasur de Herreros...	161	»	»
»	Cecilio Iglesias.....	Fuentemolinos.....	162	»	»
5	Clemente Llorente.....	Castrillo de la Vega....	163	»	»
6	Lorenzo Abejón.....	Santa Maria Mercedillo.	164	»	»
7	Cayo Zamorano.....	Revilla Vallejera.....	165	»	»
»	Sebastián Pérez.....	Gumiel de Hizán.....	166	»	»
»	Lorenzo Rebollo.....	Peral de Arlanza.....	167	»	»
8	Luciano Cañado.....	Burgos.....	168	»	»
9	Francisco del Val.....	Pancorvo.....	169	»	»
10	Braulio López.....	Palacios de Benaver...	170	»	»
12	Lópe Calvo.....	Torresandino.....	171	»	»
»	Filadelfo León.....	Idem.....	172	»	»
»	Froilán Grande.....	Bahabón de Esgueva...	173	»	»
15	Emilio García.....	Quintanamavirgo.....	174	»	»
»	Francisco Gallego.....	Villaverde del Monte...	175	»	»
16	Pascual de Angulo.....	Espinosa los Monteros..	176	»	»
»	Toribio Peña.....	Caleruega.....	177	»	»
19	Victor Ruiz.....	La Puebla.....	178	»	»
»	Eugenio Castro.....	Cilleruelo de Bezana...	179	»	»
20	Rodrigo Martín.....	Villafruela.....	180	»	»
22	León Elvira.....	Moncalvillo.....	181	»	»
»	Manuel García.....	Torresandino.....	183	»	184
23	Carlos Oviedo.....	Burgos.....	185	»	»
24	Fabián Ramos.....	Villafruela.....	186	»	»
»	José Ruiz.....	Cilleruelo de Bezana...	187	»	»
27	Laurentino Sebastián.....	Burgos.....	188	»	»
»	Jesús Partearroyo.....	Idem.....	189	»	»
»	Pedro Vadillo.....	Idem.....	190	»	»
28	Apolinar Martín.....	Torregalindo.....	191	»	»
»	Deogracias Zamorano.....	Revilla Vallejera.....	192	»	»
»	Vito Peña.....	Gumiel de Hizán.....	193	»	»
29	Felipe González.....	Burgos.....	194	»	»

### Licencia que se ha expedido gratis.

Plácido Mendoza, vecino de Villaverde del Monte, licencia núm. 182. Burgos 18 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

**Circular.**

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Castrillo de la Vega, San Martín de Rubiales y La Sequera, para que durante los días del 23 al 31 del actual y del 1 al 6 de junio próximo, puedan emplear sustancias tóxicas contra el insecto denominado «Coquillo» o pulga de la vid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 20 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR  
**Román García Novoa**

**Minas.**

Con esta fecha, el Sr. Gobernador, se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado La Americana, número 2951, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Burgos 20 de mayo de 1920.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador, se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado Alfonso XIII, número 2950, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Burgos 20 de mayo de 1920.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

**Providencias judiciales**

**Roa.**

D. Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa seguida contra Francisco Juarros García, por disparo y lesiones, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 del próximo mes de junio, a las once, los bienes embargados a aquél, sitos en este término.

Una casa en esta villa, a la calle

del Cortijo, número 15, de piso bajo, principal y desván de 47 metros cuadrados y 60 centímetros de superficie, con un corral de 60 metros, y linda derecha de Florencio Mansilla, izquierda Pedro Alonso y espalda Petra Rodríguez, tasada la casa en 1.500 pesetas, y el corral en 250.

Una tierra a Carra-Valcavado, de 193 áreas y 17 centiáreas de tercera, linda N. Julián Llorente, S. Tomás García, E. Paula García y O. Demetrio Monedero, en 150.

Otra de 386 y 34, de segunda las tres y las demás erial, a los Gabrielones, linda N. río Rianza, S. Albino Sástre, E. herederos de Francisco Bueno y O. Julián Montero, en 1.000.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta se consignará en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; podrá hacerse a calidad de ceder en conjunto o separadamente, y no obran en este Juzgado los títulos de dichas fincas.

Dado en Roa a 20 de mayo de 1920.—Francisco G. Carrera.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

**Quintana del Pidio.**

En el expediente que se instruye en este Juzgado municipal sobre aceptación de herederos a beneficio de inventario, promovido por los del causante D. Benito Sáncha Langa, en providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente para el día 5 de junio próximo, y hora de las once del mismo, en este Juzgado municipal, a los herederos de aquél y acreedores del mismo, al objeto de hacer saber a los primeros los acreedores presentados y cantidad reclamada, y a los segundos, los bienes que fueron objeto de inventario, y acordar lo que proceda sobre ellos.

Quintana del Pidio 12 de mayo de 1920.—El Juez, Julio López.

**Anuncios Oficiales**

**Sección provincial de Estadística de Burgos.**

**DEMOGRAFÍA**

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de marzo del año 1920.

**Natalidad.**

Nacidos vivos.—Varones, 607; hembras, 678; total, 1285.

Legítimos, 1247; ilegítimos, 26; expósitos, 12.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 15; muertos al nacer, 3; muertos antes de las 24 horas de vida, 13; total, 31.

**Nupcialidad.**

Se celebraron durante el mes 123 matrimonios.

**Mortalidad.**

Fallecieron durante el mes: varones, 380; hembras, 394; total, 774.

De los fallecidos eran menores de

un año, 169; menores de 5 años, 303, y mayores de esta edad, 471.

Fallecieron en establecimientos benéficos 33 y en establecimientos penitenciarios, 7.

**Causas de las defunciones.**

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 3; fiebre intermitente y caquería palúdica, 1; viruela, 2; sarampión, 16; escarlatina, 0; coqueluche, 15; difteria y crup, 7; gripe, 52; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 30; tuberculosis de las meninges, 4; otras tuberculosis, 11; cáncer y otros tumores malignos, 13; meningitis simple, 28; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 45; enfermedades orgánicas del corazón, 48; bronquitis aguda 66; bronquitis crónica, 19; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 61; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 8; diarrea y enteritis (menores de dos años), 49; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 4; cirrosis del hígado, 9; nefritis aguda y mal de Bright, 16; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 5; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 38; senilidad, 32; muertes violentas (excepto el suicidio), 7; suicidios, 1; otras enfermedades, 133; enfermedades desconocidas o mal definidas, 35.—Total de defunciones, 774.

Burgos 15 de mayo de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

**Alcaldía de Burgos.**

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que existe motivo suficiente para suponer la ausencia, en las condiciones que determina la ley, de Mariano Cantero Calvo, hijo de Manuel y de Marcela que nació en Revillarruz, partido judicial y provincia de Burgos, el año 1873, de frente ancha, pelo rubio y rizado, ojos azules, nariz recta, boca pequeña, estatura regular y tiene un hoyo en la barba: padre del mozo Mariano Cantero Carranza, número 75 del sorteo correspondiente al año actual, se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comunique a esta alcaldía a los efectos procedentes.

Burgos 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo D. Oyuelos.

**Alcaldía de Haza.**

Formado el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto de ingresos, como arbitrio municipal por aprovechamientos de pastos comunales por la

ganadería, entre los contribuyentes que posean ganados sujetos a este impuesto en el actual primer trimestre, al cual corresponde este repartimiento, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este municipio, con el fin de que en este periodo de tiempo puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Haza 12 de mayo de 1920.—El Alcalde, Domingo S. Martín.

**Alcaldía de Madrigalejo del Monte.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Madrigalejo del Monte 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Luis Hernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sasamón respecto de las de 1915, 1916 y 1917.

Respecto de las de 1919-20: Valle de Valdelucio. Merindad de Valdeporres. Quintanilla del Coco. La Puebla de Arganzón. Yudego y Villandiego.

**Alcaldía de Santovenia de Oca.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Santovenia de Oca 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Pedro Castro.

**Alcaldía de Torrepedre.**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrepedre 6 de mayo de 1920.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva.

vera, hijo de Valle de 7, cuya resi- jo de N. y Valdebezana, Francia. Gómez, hijo ra, de Valle ero 19, cuya rona, hijo de Valle de residente en mala. Peña, hijo de Valle de 7, cuya re- hijo de Angel e de Hoz de residente en- bleido, hijo de Valle de ro 19, residen- gentina. a la Guardia lancia, proce- ción de los ex- iéndolos, caso posición de la iente. o de 1920. BERNADOR, García Novoa. a la aplicación ado publicar el expedidas por

Gaza...	Almas...	Gal...
161	..	..
162	..	..
163	..	..
164	..	..
165	..	..
166	..	..
167	..	..
168	..	..
169	..	..
170	..	..
171	..	..
172	..	..
173	..	..
174	..	..
175	..	..
176	..	..
177	..	..
178	..	..
179	..	..
180	..	..
181	..	..
183	..	184
185	..	..
186	..	..
187	..	..
188	..	..
189	..	..
190	..	..
191	..	..
192	..	..
193	..	..
194	..	..

encia núm. 183. RNADOR, García Novoa.

#### Alcaldía de Pampliega.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

#### Alcaldía de Zumel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Zumel 12 de mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Mansilla de Burgos.  
Espinosa de Cervera.  
Hontoria del Pinar.  
Cubillo del Campo.  
Orbaneja-Riopico.  
Rucandio.  
Villalmanzo.  
Fuentebureba.  
Fresneda de la Sierra-Tirón.  
Fontioso.

#### Alcaldía de Santa María de Mercedillo.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los

vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Santa María de Mercedillo 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Estanislao Tejedor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Rebolledo de la Torre.  
Villamedianilla.  
Fuentespina.  
La Revilla y Ahedo.  
Torrecoilla del Monte.  
Revilla-Cabriada.  
Villarmantero.  
Condado de Treviño.  
Las Celadas.  
Lodoso.

#### Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mansilla de Burgos 13 de mayo de 1920.—El Alcalde, Higinio Arnáiz.

#### Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Debiéndose de proceder al nombramiento de Vocales electos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos cuantos contribuyentes que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica, pecuaria, urbana, industria y utilidades por hallarse íntegrados en la respectiva lista, a fin de que los mismos o sus representantes legales concurren al indicado acto, el cual tendrá lugar en el día 30 del corriente mes y hora de las doce a tres de la tarde, en la casa consistorial y sala de sesiones del Ayuntamiento.

Villavieja de Muñó 16 de mayo de 1920.—El Alcalde, P. O., Nicolás Gutiérrez.

#### Alcaldía de Villasilos

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presi-

dir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha designado Vocales natos de las comisiones de evaluación, parte personal y real del reparto, en los señores siguientes:

Parte personal.—D. Vicente Rico González, Cura párroco de esta villa, D. Adolfo Casado Rodrigo, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Isidro Santidrián Pérez, mayor contribuyente por riqueza urbana y D. Pedro Pérez González, mayor contribuyente por industrial.

Parte real.—D. Jesús Ruiz Maestro, mayor contribuyente por rústica como vecino, D. José Rodríguez González, mayor contribuyente por urbana como vecino, D. Ramiro Parra Yagüez, mayor contribuyente por riqueza rústica como forastero y D. Filiberto Varona Castrillo, mayor contribuyente por industrial.

Aprobadas las ordenanzas que han de servir de base para la formación del reparto, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes forasteros.

Villasilos 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ireleo Pérez.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se halla vacante la plaza de depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto del mismo.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo el agraciado prestar fianza por valor de 500 pesetas.

Alfoz de Santa Gadea 4 de mayo de 1920.—El Alcalde, Lucio Campo.

#### Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se crean con aptitud suficiente y reúnan las condiciones que la Ley exige, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo tener preferencia los que hayan desempeñado el cargo de Secretario en propiedad o interinamente.

Pesquera de Ebro 16 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santiago Ruiz

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Por renuncia del que se halla desempeñándola, se anuncia la vacante de Veterinario titular de esta villa y sus agregados Ocón, Mozoncillo y Espinosa del Camino, con la dotación anual de 465 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más lo que por iguales se convenga con los dueños de ganados de dichos cuatro pueblos.

Los que aspiren a dicha plaza pueden presentar las solicitudes y copia del título en esta Alcaldía dentro del corriente mes.

Villafranca Montes de Oca 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Herrero.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que reúnan las condiciones y aptitud que determina el artículo 123 de la ley Municipal vigente, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Santa Gadea del Cid 13 de mayo de 1920.—El Alcalde, Carlos Arin.

#### Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente documentadas y reintegradas, en el plazo de quince días, contados desde su inserción en este periódico oficial.

Rublacedo de abajo 12 de mayo de 1920.—El Alcalde, Toribio Ibañez.

#### Anuncios particulares

##### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

##### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

##### SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRESA PROVINCIAL